



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal

Gloria Ducora Chable Cua
Gloria Ducora Chable Cua



Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

Jacqueline M. Puerto
Jacqueline M. Puerto



Fecha de generación del documento



31 de diciembre de 2015

Fecha de actualización de la información

19 de Mayo 2016

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$ 1'412,400.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 74,900.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 74,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 428,000.00
> Impuesto Predial	\$ 428,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 909,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 909,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 1,221,405.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 34,240.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 34,240.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

Derechos por prestación de servicios	\$ 761,840.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 331,700.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 214,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 53,500.00
> Servicio de Panteones	\$ 39,590.00
> Servicio de Rastro	\$ 26,750.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 32,100.00
> Servicio de Catastro	\$ 64,200.00
Otros Derechos	\$ 425,325.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 321,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 53,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 42,800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 8,025.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$ 39,590.00
Productos de tipo corriente	\$ 5,350.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 5,350.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 34,240.00
> Otros Productos	\$ 34,240.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 750,605.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 750,605.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 374,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 85,600.00
> Cesiones	\$ 6,420.00
> Herencias	\$ 12,840.00
> Legados	\$ 12,840.00
> Donaciones	\$ 6,955.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 6,420.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 6,420.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 6,420.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 6,420.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 6,420.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 139,100.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 80,250.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	\$ 39'549,605.28
Participaciones	\$ 39'549,605.28
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 39'549,605.28

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 35'049,375.38
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 35'049,375.38

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: **\$ 78'022, 980.66**

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a \$ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de \$ 55.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

**TABLA DE VALORES
PARA PREDIOS URBANOS**

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCIÓN: 01	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	21, 30	\$ 50.00
SAN MARTIN	036	19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	055	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	055	17, 19, 28	\$ 20.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	\$ 50.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	\$ 20.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	\$ 20.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	039, 050	26	\$ 50.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	\$ 20.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	\$ 20.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN JUAN II	105, 106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	\$ 40.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	\$ 20.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	\$ 13.00
FLORES MAGON	096	3	\$ 13.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	\$ 13.00
FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	\$ 13.00
FLORES	099	5, 7, 26-A,	\$ 13.00

MAGON			
ITZIMNÁ	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
ITZIMNÁ	027, 031	22	\$ 50.00
ITZIMNÁ	027	20, 23, 25	\$ 20.00
ITZIMNÁ	031	20, 21, 23	\$ 20.00
ITZIMNÁ	041	26	\$ 50.00
ITZIMNÁ	041	18, 22, 21	\$ 20.00
ITZIMNÁ	042	26	\$ 40.00
ITZIMNÁ	042	16, 18, 21	\$ 20.00
ITZIMNÁ	044, 073, 093, 094	26	\$ 40.00
ITZIMNÁ	044	11, 13, 24	\$ 13.00
ITZIMNÁ	073	10, 10-A, 24	\$ 13.00
ITZIMNÁ	093	8, 10, 24	\$ 13.00
ITZIMNÁ	094	6, 8, 24,	\$ 13.00
ITZIMNÁ	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
ITZIMNÁ	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	\$ 40.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	\$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	\$ 14.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 02	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	\$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	\$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	\$ 13.00
BALTAZAR	020	18-A, 35, 35-A	\$ 13.00

CEBALLOS			
BALTAZAR	040	18-A, 35-A, 37	\$ 13.00
CEBALLOS			
BALTAZAR	041	18-A, 37, 39	\$ 13.00
CEBALLOS			
BALTAZAR	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES	\$ 20.00
CEBALLOS		CORRESPONDIENTES	
BALTAZAR	035, 036, 037, 038	LAS CALLES	\$ 13.00
CEBALLOS		CORRESPONDIENTES	
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES	\$ 20.00
		CORRESPONDIENTES	
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES	\$ 13.00
		CORRESPONDIENTES	
GUADALUPE	025	30, 37	\$ 50.00
GUADALUPE	025	28, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	30	\$ 50.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	032	30	\$ 40.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	\$ 13.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	\$ 13.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	\$ 13.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	\$ 13.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	\$ 13.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES	\$ 13.00
		CORRESPONDIENTES	

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES	\$ 50.00
		CORRESPONDIENTES	
GUADALUPE	025, 026,	30	\$ 50.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	\$ 20.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	\$ 20.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	\$ 13.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	\$ 40.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	\$ 13.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	40.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	\$ 13.00

ALVARO OBREGON	064	34, 51	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	\$ 13.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
FÁTIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
FÁTIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	\$ 50.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	\$ 20.00
SANTIAGO	004	36, 38, 33	\$ 20.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	\$ 13.00
SANTIAGO	006	31	\$ 40.00
SANTIAGO	006	33	\$ 13.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 04	
COLONIA	MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 50.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	\$ 50.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	007	40	\$ 40.00
SANTIAGO	007	38, 29	\$ 20.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	\$ 40.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	\$ 20.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	\$ 13.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	\$ 40.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	\$ 13.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	\$ 13.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	\$ 13.00
SANTIAGO	013	29, 36	\$ 13.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	\$ 13.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	\$ 13.00

SANTIAGO	046	27, 31	\$ 20.00
SANTIAGO	046	48	\$ 13.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	\$ 13.00
SANTA ROSA	014	27	\$ 30.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	\$ 20.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 20.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	\$ 40.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	\$ 13.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	\$ 13.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTIAGUITO	084	27	\$ 40.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	\$ 13.00
SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	20.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 13.00
SAN MARTIN	026	30	\$ 50.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	\$ 20.00
SAN MARTIN	034	30	\$ 40.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	\$ 13.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	\$ 13.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$13.00 pesos para la localidad de Hunucmá, Yucatán.

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 01
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011		
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 ORIENTE	\$ 75.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 75.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00

006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	\$ 60.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 02
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 03
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 75.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 60.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	\$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		SECCIÓN: 04
MANZANA	PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23		
MANZANA	CALLE	VALOR POR M2
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	\$ 75.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	\$ 75.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 75.00
017, 018, 019, 024	TODAS	\$ 75.00
009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	\$ 60.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 60.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00

003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	\$ 25.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de \$ 25.00 pesos para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagarán la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DE TABLAJES RÚSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA
HUNUCMÁ	\$ 2.00	\$ 3.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 2.00	\$ 3.00
HUNCANAB	\$ 2.00	\$ 3.00
SISAL	\$ 5.00	\$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE		\$10,000.00 por metro lineal

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO \$/M²	ÁREA MEDIA \$/M²	PERIFERIA \$/M²	ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS, MERCADOS, IGLESIA,	ZONA INDUSTRIAL \$/M²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	\$ 330.00	\$ 280.00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 1,200.00
BLOCK Y CONCRETO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 180.00	\$ 450.00	\$ 1,080.00
BLOCK Y ZINC Y/O ASBESTO	\$ 250.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 360.00	\$ 900.00
BLOCK Y PAJA	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 70.00	\$ 360.00	\$ 450.00
PORCHE CONCRETO	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00	\$ 450.00	\$ 600.00
ESTRUCTURA-LAMINA	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 400.00	\$ 1,100.00

Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población, se le aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valorará a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando las bases establecidas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Espectáculos taurinos	5%
III.- Espectáculos deportivos	5%
IV.- Bailes populares y luz y sonido	8%
V.- Conciertos	5%
VI.- Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII.- Eventos sociales	5%
VIII.- Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 60,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 100,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 160,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 80,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 80,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 80,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 60,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 70,000.00
VII.- Hoteles.	\$ 90,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	\$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 11,000.00

V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 4,000.00
X.- Hoteles.	\$ 9,000.00
XI.- Moteles y Posada	\$ 6,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 333.00.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 460.00	\$ 230.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	\$ 20,000	\$ 5,000.00
Panaderías	\$ 575.00	\$ 287.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Farmacias, boticas y similares	\$ 1,725.00	\$ 1,000.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 550.00	\$ 300.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,725.00	\$ 1,000.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	\$ 900.00	\$ 450.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 900.00	\$ 450.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
Almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Hoteles,	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
Moteles y hospedajes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Casas de empeño	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Ciber café y centros de computo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Negocios de telefonía celular	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
Florerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 2,000.00	\$ 1000.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Peleterías, venta materiales para calzado	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Carpinterías	\$ 1000.00	\$ 500.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	\$ 300,000.00	\$ 45,00.00
Fábrica de envases para bebidas	\$ 150,000.00	\$ 22,500.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00	\$ 15,000.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 1,800.00	\$ 900.00
Gaseras L.P.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Gasolineras	\$ 150,000.00	\$ 20,000.00
Unidades de producción avícolas y Porcícolas de gran escala	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Pizzerías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Fábricas de hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Fábricas de agua purificada	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Talleres de costura	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

Supermercado de abarrotes	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Lavandería de ropa	\$ 750.00	\$ 350.00
Zapaterías, fábrica de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Lavadero de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 1,600.00	\$ 800.00
Voceo móvil o fijo, sistemas de	\$ 750.00	\$ 350.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Agencias de automóviles	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
Cinemas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta de Metales de Reciclaje	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Rastros tipo Tif	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
Permiso de prestación de servicios de pasajeros en su modalidad mototaxi por agrupación de un máximo de 08 integrantes	\$ 100,000	\$ 12,000.00

Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 321.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 6,420.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 53.50 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad de \$ 21.40 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 35.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 25.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 35.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 13.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en planta alta	\$ 14.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 11.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 12.00 m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 10.00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 56.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 111.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 95.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 40.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 25.00 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 3.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00	\$ 5,350.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 51.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	\$ 46.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 41.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 36.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 31.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 26.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 21.00 por m ²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 535.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 856.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 214.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 267.00
Para casa-habitación	\$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 51.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 3.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,140.00
III.- Constancias	

Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 18.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 6.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 110.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 30.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 3.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 35.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 40.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 30.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 100.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 130.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 70.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 225.00
Urbanización de rústicos	\$ 125.00
Régimen de condominios	\$ 135.00
Cedulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 90.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 130.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 25.00
Historial del predio	\$ 125.00
Cédula de mejora	\$ 185.00
Cédula por Corrección de superficie	\$ 75.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 110.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 1,010.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 25.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 125.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$ 305.00
Zona comercial	\$ 305.00
Zona industrial	\$ 400.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$ 180.00
Traspaso o cesión	\$ 180.00
Extravío	\$ 180.00
Asignación de nomenclatura	\$ 200.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 5% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 5,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 15,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 25,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 35,000.00	\$ 150.00

Al excedente de \$ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 35.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 40.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 40.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 30.00 por depto.

Artículo 39.- Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 130.00
II.- Automóviles y camionetas	\$ 65.00
III.- Motocicletas, motonetas	\$ 35.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$ 50.00 m²
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 5.00 m²

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 10.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 40.00 al mes

c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,500.00 al mes

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de Sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarías	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$ 300.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de \$ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza
II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 30.00
II.-	Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV.-	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 30.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de \$ 150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 5.00 por metro cuadrado;
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de \$ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 600.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 90.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 250.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 95.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 3.00
III.- Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	\$ 8.00
IV.- Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 12.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III.- Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos
al Municipio**

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación**

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.